



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0448/2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

**Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0448/2022

Asunto: Resolutivo de **Aviso** de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0180/02/22

Culliacán, Sinaloa, a 30 de mayo del 2022

**ING. MARCOS ABRAHAM RAMÍREZ FÉLIX
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

N1-ELIMINADO 152

El presente es emitido en referencia a su oficio **No. N21A7.030/2022** de fecha **21 de febrero del 2022** ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (**DFSEMARNATSIN**), **el día 22 del mismo mes y año antes citados**, a través del cual presenta el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto **“Reparación de Torre colapsada 27 para el servicio de restablecimiento de la LT LMD-73740-LMC/LMU-73750-LMD.”**, denominado como el **“Proyecto”**, con pretendida ubicación por el camino de terracería rumbo a la localidad “La Genoveva”, municipio de Ahome, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **22 de febrero del 2022**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta DFSEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0180/02/22**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0302/2022** de fecha **12 de abril del 2022**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **09 de mayo del 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **10 de mayo del 2022** y se vencía el día **23 de mayo del 2022**
3. Que mediante oficio **No. N21A7.319/2022** de fecha **16 de mayo del 2022**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 17 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 2** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2022-0000950**, y

CONSIDERANDO

1. El proyecto consiste en la reparación de torre colapsada 27 para el Servicio de restablecimiento de la LT LMD-73740-LMC/LMU-73750-LMD dentro de su derecho de vía, y en una zona agrícola, paralelo a un canal de riego.





38140



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0448/2022
Asunto: Resolutivo de **Aviso** de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0180/02/22

Culiacán, Sinaloa, a 30 de mayo del 2022

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO**

Localización de estructuras. - Se refiere a la señalización en el campo donde quedarán situadas las estructuras. Se colocan referencias (mojoneras), que servirán de apoyo en la construcción de las cimentaciones de las estructuras.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Obra civil. - Dependiendo de las características del terreno será la realización de las cimentaciones, por lo que, en este apartado se presentan las actividades de cimentación de estructuras tipo pilas y tipo zapatas.

Excavación a cielo abierto. - Son las excavaciones que se efectúan para formar la sección de desplante en las cimentaciones de las estructuras de soporte y se ubican de acuerdo a las dimensiones de cada proyecto. Se ejecutará una excavación para la cimentación del Poste Truncocónico y 4 excavaciones para la torre de acero; estas excavaciones pueden ser tipo pilas o tipo zapatas; el equipo a utilizar consiste en maquinaria, retroexcavadora con martillo y compresor para las excavaciones tipo zapatas y para las excavaciones tipo pilas se realiza mediante texomas;

El material producto de las excavaciones se utiliza en el relleno y compactado de las mismas excavaciones que contiene la cimentación de las estructuras.

El material sobrante o residual (el material que no sea compactable) se dispersará en el área cuando las partículas que lo forman sean pequeñas; en caso contrario se trasladará a lugares adecuados para su posterior utilización. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que las excavaciones puedan originar daños a personas, animales y vehículos, cercándolas con un alambre de púas y colocándoles señales adecuadas durante la excavación y cimentación de las torres.

Plantillas de concreto en torres de acero (para cimentación tipo zapatas). - Consiste en un firme debidamente compactado, que se colocará en el desplante de los cimientos de acero; previa nivelación de las zapatas de concreto para el armado del Bottom Panel que deberá ser de 10 cm de espesor mínimo y con 200 kg de cemento por m³.

Los agregados consisten en arena de río, grava, cemento y agua en una proporción definida por el laboratorio autorizado, este concreto se elabora en el sitio de instalación, se coloca con canalones; la fuerza de concreto será 100 kg/cm² (concreto pobre).

Habilitado de acero de refuerzo. - Consiste en la elaboración del enrejado de acero que dará fuerza a las cimentaciones. El enrejado de acero se fabricará de acuerdo a las especificaciones del diseño y tipo de estructuras, utilizando varillas corrugadas de diferentes diámetros y alambre recocado. Esta actividad se realiza normalmente en el área de almacén y el acero ya habilitado es transportado al área proyecto para su colocación en el sitio definitivo.

Cimentación de estructuras. - Se refiere a la mezcla de materiales pétreos inertes, cemento, agua y aditivos que se especifican en las proporciones adecuadas que al endurecerse adquieren la resistencia mecánica (250 kg/m²) y características requeridas para la construcción de los cimientos de las estructuras, estas cuentan además con varillas las cuales resistirán el esfuerzo necesario para operar.

M



R
D



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0448/2022

Asunto: Resolutivo de **Aviso** de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0180/02/22

Culliacán, Sinaloa, a 30 de mayo del 2022

Relleno y compactado de cimentaciones. - El relleno y compactado consiste en colocar el material por capas y apisonarlo utilizando pisón manual o mecánico (bailarina). El material a utilizar es el mismo producto de las excavaciones realizadas. Hay ocasiones en que los materiales no son compatibles y dicho relleno se lleva a cabo utilizando materiales de otros lugares (materiales de préstamo).

OBRA ELECTROMECAÁNICA

Instalación de sistemas de tierras. - Esta actividad consiste en proveer a cada una de las torres de un sistema de protección en caso de alguna descarga accidental. Para el sistema de tierras en la torre de acero, consiste en poner en cada una de las "patas" un cable de 8 metros de largo y a una profundidad de 40 cm. Para el caso del poste troncocónico el sistema de tierras se encuentra unido en el acero de refuerzo de la cimentación al acero del cuerpo de la estructura.

Armado, nivelado y montaje de estructuras. - Esta etapa consiste en el armado estructural de cada una de las piezas de tornillería y ángulos de acero galvanizado a partir del "bottom panel" para formar lo que es el cuerpo de la estructura, el "bottom panel" es armado y nivelado en el lugar donde quedará localizada la estructura. Después con la ayuda de una grúa hidráulica se levanta el cuerpo de la torre o estructura para realizar el montaje sobre el "bottom panel".

Vestido de estructuras. - El vestido de torres o estructuras consiste en colocar en los lugares respectivos los herrajes, aisladores y accesorios en general; incluyendo las placas de aviso de peligro y numeración de estructuras de acuerdo a lo indicado en los planos del proyecto, las actividades son las siguientes:

- ✓ Instalación de conjuntos de herrajes y aisladores, tanto por los cables conductores como para los cables de guarda.
- ✓ Instalación de los sistemas de señalización de peligro y numeración consecutiva de las estructuras.
- ✓ Señalización aérea de numeración en cada una de las estructuras y en ambos sentidos de la trayectoria de la línea de transmisión.

Tendido de cable conductor y guarda. - El tendido de cable conductor incluye el tendido y tensionado de cable conductor, la colocación definitiva de los herrajes correspondientes y sus accesorios para sujetarlos a las cadenas de aisladores; la instalación de separadores y amortiguadores cuando se necesiten, la ejecución de los empalmes de tramos de cable conductor, y la instalación de puentes y remates en las torres que se requieran.

Cuadro de construcción del camino existente a utilizarse

Camino existente			
Coordenadas UTM Zona 12 WGS84			
Nombre	Vértice	X	Y
Camino	A	703865.64	2859295.8
	B	703924.9	2859270.4
	C	703958.77	2859246.1
	D	703975.17	2859229.7
	E	704086.3	2859164.1
	F	704107.47	2859160.9
	G	704205.89	2859103.2
	H	704602.24	2858865.6
	I	704617.05	2858853.4
	J	704645.63	2858838.1
	K	705527.22	2858305.2

Página 3 de 6





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0448/2022
Asunto: Resolutivo de **Aviso** de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0180/02/22

Culiacán, Sinaloa, a 30 de mayo del 2022

Camino existente			
Coordenadas UTM Zona 12 WGS84			
Nombre	Vértice	X	Y
	L	706184.98	2857909.4
	M	706813.1	2857527.9
	N	707147.01	2857325.2
	O	707167.11	2857326.8
	P	707420.59	2857837.4

Coordenadas UTM de la estructura 27 de la LT LMU-73750-LMD

Torres a reparar			
Coordenadas UTM Zona 12			
Nombre		X	Y
Torre 27	N.	707428.13	2857835.4

- II. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6°, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:

LGEEPA:

“Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

.....

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento...” y

REIA:

1. *“Artículo 6°. - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5° de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

A

R
D





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0448/2022
Asunto: Resolutivo de **Aviso** de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0180/02/22

Culiacán, Sinaloa, a 30 de mayo del 2022

II. *Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.”

III. Que el **proyecto** cumple lo establecido en el Artículo 6°, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:

- Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA.
- No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
- No se realizarán actividades altamente riesgosas,
- No producirá emisiones atmosféricas.
- No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6° fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que el proyecto actividades **“Reparación de Torre colapsada 27 para el servicio de restablecimiento de la LT LMD-73740-LMC/LMU-73750-LMD.”**, realizado por la **“Promovente”**, **NO** requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, según lo establecido en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 6 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA),

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta DFSEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo. De la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

M

f





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0448/2022
Asunto: Resolutivo de **Aviso** de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0180/02/22

Culiacán, Sinaloa, a 30 de mayo del 2022

TERCERO. - Que la presente se emite de **buena fe**, en base a la información por usted proporcionada, y en caso de existir falsedad en la información, la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 247 de Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Directora General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p. Expediente



1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MLSA JANC DCC OLOA

